

RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

Fernando Trebilcock <fernandotrebilcock@gmail.com>

Vie 23/07/2021 12:23 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tesoreria@inversionesarboleda.com <tesoreria@inversionesarboleda.com>; Gloria Rodriguez - NGC S.A.S <gloria.rodriguez@ngc.com.co>

📎 7 archivos adjuntos (1000 KB)

REPORTE PROCESO MEDIO DE CONTROL PROVinsa S.A..pdf; LIBELO DE RECURSO.pdf; REPORTE PROCESO PENAL CONCESIÓN CASACIÓN.pdf; REPORTE PROCESO MEDIO DE CONTROL CUSEZAR S.A..pdf; REPORTE PROCESO MEDIO DE CONTROL FIDUCIARIA DAVIVIENDA.pdf; REPORTE TRAMITE RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.pdf; SALVAMENTO DE VOTO.pdf;

Señora:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE INVERSIONES ARBOLEDA & COMPAÑÍA S.A.S. CONTRA CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR S.A. HOY CUSEZAR S.A. Y PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa EN LIQUIDACIÓN Y OTROS. RADICACIÓN: 2016-00458. LIBELO DE RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.**

FERNANDO A. TREBILCOCK BARVO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de las personas jurídicas de derecho privado demandadas en la presente Litis, por medio del presente me dirijo a su señoría con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** en contra de la providencia de fecha dieciséis (16) de julio, notificada en estado electrónico de fecha diecinueve (19) de julio del año 2021; igualmente se adjunta los soportes probatorios para la innegable prosperidad del recurso.

Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 806 del 2020.

Atentamente,

Fernando A. Trebilcock Barvo

Este mail y sus documentos adjuntos se constituyen con informaciones, datos, contenidos, materiales y demás bienes sujetos a confidencialidad y de propiedad de NGC S.A.S Se prohíbe expresamente su uso, goce o disposición, y en general cualquier reproducción, distribución, comunicación, divulgación, disposición, transformación o utilización a través de cualquier medio y por cualquier procedimiento. Todos los derechos reservados, privados, exclusivos y de propiedad de NGC S.A.S © 2016, regidos por los principios legales de confidencialidad y propiedad intelectual, acorde a las leyes nacionales e internacionales. Este mail es exclusivamente para lectura de su destinatario y de carácter único.

Cuando usted en respuesta a comunicaciones enviadas a través del presente email, le remite a NGC S.A.S. o sus funcionarios, datos personales de los cuales es titular, usted autoriza a NGC S.A.S. el uso de dichos datos personales en los términos y condiciones

contenidos en la Política de Privacidad ubicado en la Cartelera de la Oficina 305 ubicada en la dirección Carrera 14 No. 93 B-32 de Bogotá, los cuales declara USTED haber recibido vía email y haber leído, entendido y aceptado, al decidir remitir sus datos personales por este email.



Fecha de Consulta : Viernes, 23 de Julio de 2021 - 08:52:28 A.M.

Número de Proceso Consultado: 25000234100020190036100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA GENERAL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION PRIMERA	MOISES RODRIGO MAZABEL PINZON

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CUSEZAR S.A Y OTRO	- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTRO

Contenido de Radicación

Contenido
RESOLUCION NO 102 DEL 26 DE ABRIL DE 2018 Y OTRAS

Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
2_250002341000201900361001autorechazando20210326132701.doc (Click aquí para descargar)	2AUTORECHAZANDOINLIMINEELRECURSO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Jul 2021	RECIBE MEMORIALES	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL QUE DESCORRE EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES. DAPM			22 Jul 2021
15 Jul 2021	TRASLADO DE EXCEPCIONES ART.175	EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA. EN CONSECUENCIA, EL PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN DÍA Y SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 DEL CGP; FIJACIÓN EN LISTA 15 DE JULIO DE 2021 INICIO TRASLADO 16 DE JULIO DE 2021 VENCIMIENTO TRASLADO 21 DE JULIO DE 2021	16 Jul 2021	21 Jul 2021	15 Jul 2021
12 May 2021	RECIBE MEMORIALES	APODERADO INVERSIONES ARBOLEDA & CIA. S.A.S., ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN. - JDAM			13 May 2021
10 May 2021	RECIBE MEMORIALES	APODERADO INVERSIONES ARBOLEDA & CIA. S.A.S., ALLEGA MEMORIAL DE ADHESIÓN AL SUPERNOTARIADO EN OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE - JDAM			11 May 2021
22 Apr 2021	RECIBE MEMORIALES	APODERADO DE INVERSIONES ARBOLEDA & CIA. S.A.S., ALLEGA MEMORIAL CON ASUNTO: -SE SIRVAN ACLARARME E INDICARME, SI EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2021-03-177-NYRD DEL 23 DE MARZO DE 2021, CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SUSCRITO. - JDAM			22 Apr 2021
05 Apr 2021	NOTIFICACION POR ESTADO	MA-	05 Apr 2021	05 Apr 2021	04 Apr 2021
26 Mar 2021	AUTO RECHAZANDO INLIMINE EL RECURSO	RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO			26 Mar 2021
08 Oct 2020	AL DESPACHO MEMORIAL	BOGOTÁ, D. C., 08 DE OCTUBRE DE 2020 AL DESPACHO DEL MAGISTRADO(A), MOISES RODRIGO MAZABEL PINZON EXP. NO.25000234100020190036100 PONGO EN SU CONOCIMIENTO MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN, CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO PARA LO DE SU CARGO.			08 Oct 2020
08 Oct 2020	AL DESPACHO MEMORIAL	BOGOTÁ, D. C., 08 DE OCTUBRE DE 2020 AL DESPACHO DEL MAGISTRADO(A), MOISES RODRIGO MAZABEL PINZON EXP. NO.25000234100020190036100 PONGO EN SU CONOCIMIENTO MEMORIAL PRESENTANDO CONTESTACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO PARA LO DE SU CARGO.			08 Oct 2020
17 Sep 2020	RECIBE	APODERADO DE SUPERNOTARIADO ALLEGA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - MABP			17 Sep 2020

	MEMORIALES				
04 Sep 2020	AL DESPACHO	A FOLIOS 305 Y SIGUIENTES DEL PROCESO, OBRA PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES ARBOLEDA & CIA S.A.S. A ABOGADO, QUIEN ALLEGO FUERA DE TIEMPO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA QUE DISPUSO LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA. SE ADVIERTE AL DESPACHO QUE LA PROVIDENCIA QUE DISPUSO LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA FUE NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE EL 10 DE JULIO DE 2020.			01 Sep 2020
02 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL DANDO ALCANCE AL RECURSO PRESENTADO POR APODERADO DE INVERSIONES ARBOLEDA - MABP			02 Sep 2020
27 Aug 2020	RECIBE MEMORIALES	SUPERNOTARIADO ALLEGA SUSTITUCIÓN DE PODER - JDAM			27 Aug 2020
29 Jul 2020	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL POR PARTE DEL APODERADO DE INVERSIONES ARBOLEDA CONFIRIENDO PODER AL SEÑOR RAUL E. DEJOY			29 Jul 2020
29 Jul 2020	RECIBE MEMORIALES	RECIBE SOLICITUD Y RECURSO DE REPOSICION POR PARTE DEL APODERADO DE INVERSIONES ARBOLEDA Y COMPAÑÍA S.A.S (SE ESPERA ACREDITE TRASLADO)			29 Jul 2020
17 Jul 2020	TERMINO PARA REFORMA DEMANDA POR 10 DIAS ART 173 CPACA	INICIO TÉRMINO REFORMA DE LA DEMANDA FINALIZACIÓN DEL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA	01 Oct 2020	15 Oct 2020	17 Jul 2020
17 Jul 2020	TRASLADO ORALIDAD POR 30 DIAS	INICIO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA POR 30 DÍAS (ART. 172 DE LA LEY 1437 DE 2011) FINALIZACIÓN DEL TÉRMINO DEL TRASLADO DE LA DEMANDA	20 Aug 2020	30 Sep 2020	17 Jul 2020
17 Jul 2020	TERMINO COMUN ORALIDAD 25 DIAS	INICIO DE 25 DÍAS (INCISO 4 DEL ART. 199 DE LA LEY 1437 MODIF. ART. 612 DEL CGP)- VENCIMIENTO DE LOS 25 DÍAS (INCISO 4 DEL ART. 199 DE LA LEY 1437 MODIF. ART. 612 DEL CGP)	13 Jul 2020	19 Aug 2020	17 Jul 2020
10 Jul 2020	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SE LE NOTIFICA ELECTRÓNICAMENTE A LAS PARTES CORRESPONDIENTES DEL PROCESO, EL AUTO ADMISORIO DE LA ACCIÓN DE LA REFERENCIA - JDAM.			10 Jul 2020
09 Mar 2020	INGRESOS - GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 140000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 48113493 MRMP-012			09 Mar 2020
05 Mar 2020	RECIBE MEMORIALES	CONSIGNACIÓN DE GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO EN 2 FOLIOS + RECIBO			05 Mar 2020
02 Mar 2020	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2020 A LAS 15:35:27.	03 Mar 2020	03 Mar 2020	02 Mar 2020
02 Mar 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				02 Mar 2020
24 Jan 2020	AL DESPACHO	VENCió EL 21 DE ENERO DE 2020 EL TÉRMINO OTORGADO PARA SUBSANAR DEMANDA, CON ESCRITO ALLEGADO EN OPORTUNIDAD POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA, VISIBLE A FOLIOS 271 Y SIGUIENTES DEL PROCESO, CORRIENDO LOS DEFECTOS ANOTADOS.			24 Jan 2020
20 Jan 2020	RECIBE MEMORIALES	SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA ENB 14 FOLIO + CD + 3 TRASLADOS			20 Jan 2020
12 Dec 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2019 A LAS 09:16:17.	13 Dec 2019	13 Dec 2019	12 Dec 2019
12 Dec 2019	AUTO INADMITIENDO LA DEMANDA				12 Dec 2019
03 May 2019	AL DESPACHO	BOGOTÁ, D. C., 03 DE MAYO DE 2019 AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. MOISES RODRIGO MAZABEL PINZON EXP. NO 25000234100020190038100 EN LA FECHA PASO AL DESPACHO EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LA REFERENCIA, QUE LE CORRESPONDió POR REPARTO PARA ESTUDIO DE ADMISIÓN DEL MISMO.			03 May 2019
30 Apr 2019	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MARTES, 30 DE ABRIL DE 2019 CON SECUENCIA: 505	30 Apr 2019	30 Apr 2019	30 Apr 2019



Fecha de Consulta : Viernes, 23 de Julio de 2021 - 09:00:00 A.M.

Número de Proceso Consultado: 25000234100020190025800

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA GENERAL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION PRIMERA	OSCAR ARMANDO DIMATE CARDENAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PINAR DE LA FONTANA	- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS

Contenido de Radicación

Contenido
NULIDAD DE LA RESOLUCION NO. 00028 DEL 6 DE MARZO DE 2018

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Apr 2021	AL DESPACHO MEMORIAL	PONGO EN SU CONOCIMIENTO MEMORIAL DE LA APODERADA DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, ALLEGANDO COADYUVANCIA, CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO PARA LO DE SU CARGO.			25 Apr 2021
05 Apr 2021	RECIBE MEMORIALES	DISTRITO-DADEP- ALLEGA COADYUVANCIA AL PROCESO - JDAM			06 Apr 2021
04 Mar 2021	AL DESPACHO	BOGOTÁ D.C., 4 DE MARZO DE 2021 VENCÍO EL 16 DE FEBRERO DE 2021, EL TÉRMINO OTORGADO PARA CONTESTAR DEMANDA LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO ENTIDAD VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CON INTERESES EN AUDIENCIA INICIAL DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO.			04 Mar 2021
09 Dec 2020	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	BOGOTÁ D.C., NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2020 LDT REF. MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDANTE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PINAR DE LA FONTANA DEMANDANTE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO RADICADO: 25000-2341-000-2019-00258-00 M.P. OSCAR ARMANDO DIMATE CARDENAS CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8º DEL DECRETO 806 DE 2020, SE NOTIFICA ELECTRONICAMENTE A LAS PARTES DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, EL ATUO QUE VINCULA A LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ.			09 Dec 2020
24 Nov 2020	AUDIENCIA INICIAL	SE ORDENA VINCULAR A LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ			24 Nov 2020
24 Nov 2020	RECIBE MEMORIALES	SUSTITUCIÓN DE PODER PARTE DEMANDANTE - SOLICITUD LINK ACCESO A AUDIENCIA - MABP			24 Nov 2020
23 Nov 2020	AL DESPACHO MEMORIAL	BOGOTÁ, D. C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL DESPACHO DEL MAGISTRADO(A), OSCAR ARMANDO DIMATE CARDENAS EXP. NO.25000234100020190025800 PONGO EN SU CONOCIMIENTO MEMORIAL INFORMACION, CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO PARA LO DE SU CARGO.			23 Nov 2020
23 Nov 2020	RECIBE MEMORIALES	APODERADA SUPERNOTARIADO SOLICITUD LINK DE LA AUDIENCIA - MABP			23 Nov 2020
23 Nov 2020	AL DESPACHO MEMORIAL	BOGOTÁ, D. C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL DESPACHO DEL MAGISTRADO(A), OSCAR ARMANDO DIMATE CARDENAS EXP. NO.25000234100020190025800 PONGO EN SU CONOCIMIENTO MEMORIAL PRESENTANDO PODER, CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO PARA LO DE SU CARGO.			23 Nov 2020
17 Nov 2020	RECIBE MEMORIALES	PORTE DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL DE SUSTITUCIÓN DE PODER Y SOLICITA SE LE RECONOZCA PERSONARÍA JURÍDICA - MABP			17 Nov 2020
11 Nov 2020	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO EL PROCESO DE LA REFERENCIA CON UN MEMORIAL ALLEGADO POR LA PARTE DEMANDADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN EL CUAL SOLICITA ACUMULACIÓN DE PROCESOS.			11 Nov 2020
11 Nov 2020	RECIBE	APODERADA DE LA ENTIDAD DEMANDADA ALLEGA SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS - MABP			11 Nov 2020

	MEMORIALES				
29 Oct 2020	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2020 A LAS 11:38:13.	30 Oct 2020	30 Oct 2020	29 Oct 2020
29 Oct 2020	AUTO FIJA FECHA	FIJASE COMO FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TEAMS DE MICROSOFT OFFICE 365			29 Oct 2020
03 Jul 2020	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL. SÍRVASE PROVEER.			02 Jul 2020
24 Feb 2020	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2020 A LAS 14:32:11.	25 Feb 2020	25 Feb 2020	24 Feb 2020
24 Feb 2020	AUTO FIJA FECHA	FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 21 DE ABRIL DE 2020 SALA 12 A LAS 9:00 A.M			24 Feb 2020
05 Feb 2020	AL DESPACHO MEMORIAL	BOGOTÁ, D. C., 05 DE FEBRERO DE 2020 AL DESPACHO DEL MAGISTRADO(A) OSCAR ARMANDO DIMATE CARDENAS EXP. NO.25000234100020190025800 PONGO EN SU CONOCIMIENTO MEMORIAL CON 06 FOLIOS PRESENTANDO PODER, CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO PARA LO DE SU CARGO.			05 Feb 2020
04 Feb 2020	RECIBE MEMORIALES	SUPERNOTARIADO CONFIERE PODER EN 6 FOLIOS			04 Feb 2020
23 Jan 2020	AL DESPACHO MEDIDA CAUTELAR	INGRESA AL DESPACHO CUADERNO DE MEDIDA CAUTELAR CON DECISIÓN EN FIRME, PARA SER INCORPORADO AL EXPEDIENTE PRINCIPAL.			23 Jan 2020
18 Nov 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2019 A LAS 10:06:29.	19 Dec 2019	19 Dec 2019	18 Dec 2019
18 Nov 2019	AUTO QUE NIEGA	NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA			18 Dec 2019
02 Sep 2019	AL DESPACHO MEDIDA CAUTELAR	VENCÍO EL 29 DE AGOSTO DE 2019, EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR, PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, CON ESCRITO ALLEGADO EN OPORTUNIDAD POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO OBRANTE A FOLIOS 47 A 53 DEL CUADERNO, DESCORRIENDO EL TRASLADO, A FOLIOS 45 Y SIGUIENTES DEL PROCESO, OBRA MEMORIAL PRESENTADO DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019, POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA, ADICIONANDO LA ARGUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.			02 Sep 2019
22 Aug 2019	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SE LE NOTIFICA ELECTRÓNICAMENTE A LAS PARTES CORRESPONDIENTES DEL PROCESO, EL AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR- JDAM.			22 Aug 2019
22 Aug 2019	RECIBE MEMORIALES	SUPERNOTARIADO Y REGISTRO DESCORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR EN 7 FOLIOS			22 Aug 2019
21 Aug 2019	RECIBE MEMORIALES	PORTE DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL DE ADICIÓN ARGUMENTATIVA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR EN 2 FOLIOS			21 Aug 2019
15 Aug 2019	AL DESPACHO	VENCIDO EL TÉRMINO OTORGADO PARA CONTESTAR DEMANDA, EL 17 DE JULIO DE 2019, CON ESCRITO ALLEGADO EN OPORTUNIDAD POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO OBRANTE A FOLIOS 237 A 255 DEL PROCESO, DESCORRIENDO EL TRASLADO, QUIEN EXPUSO ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO COMO DEFENSA Y A LOS CUALES SE LES IMPARTIÓ EL TRÁMITE DE EXCEPCIONES, LAS CUALES SE TRAMITARON EL 1 DE AGOSTO DE 2019 CON PRONUNCIAMIENTO OPORTUNO DE LA CONTRAPARTE OBRANTE A FOLIOS 259 Y SIGUIENTES, DESCORRIENDO EL TRASLADO, A FOLIO 256 DEL PROCESO, OBRA PODER OTORGADO POR EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A ABOGADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019, VENCÍO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL ART. 173 DEL CPACA PARA REFORMAR LA DEMANDA, EN SILENCIO.			15 Aug 2019
14 Aug 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2019 A LAS 14:43:17.	15 Aug 2019	15 Aug 2019	14 Aug 2019
14 Aug 2019	AUTO DE TRAMITE	NIEGA RESOLVER DE URGENCIA MEDIDA CAUTELAR Y ORDENA CORRER TRASLADO.			14 Aug 2019
06 Aug 2019	RECIBE MEMORIALES	DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN 10 FOLIOS			06 Aug 2019
01 Aug 2019	TRASLADO DE EXCEPCIONES ART.175	BOGOTÁ, D.C., 1 DE AGOSTO DE 2019 RADICADO : 2500023410002019-00258-00 DEMANDANTE : FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A COMO VOCCERA DEL FIDEICOMISO PINAR DE LA FONTANA DEMANDADO - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MAGISTRADO (A) : DR. OSCAR ARMANDO DIMATÉ CARDENAS EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, EN CONSECUENCIA, EL PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN DÍA Y SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 DEL CGP: FIJACIÓN EN LISTA 1 DE AGOSTO DE 2019 INICIO TRASLADO 2 DE AGOSTO DE 2019 VENCIMIENTO TRASLADO 6 DE AGOSTO DE 2019 SONIA MILENA TORRES DÍAZ SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA	02 Aug 2019	06 Aug 2019	30 Jul 2019
30 Jul 2019	AL DESPACHO MEDIDA CAUTELAR	INGRESA AL DESPACHO CON ESCRITO DEL APODERADO JUDICIAL DE LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA SOLICITANDO EL DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR.			30 Jul 2019
30 Jul 2019	RECIBE MEMORIALES	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE LA DEMANDANTE EN 37 FOLIOS			30 Jul 2019
15 Jul 2019	RECIBE MEMORIALES	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN 21 FOLIOS + 3 CARPETAS DE ANEXOS CON 590 FOLIOS			15 Jul 2019
03 Jul 2019	GASTOS ENVÍO CORREO OFICIOS	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 15000 - NÚMERO DE REFERENCIA: ENV. OFC. 19-0174-75			03 Jul 2019
30 Apr 2019	TERMINO PARA REFORMA DEMANDA POR 10 DIAS ART 173 CPACA	INICIO TÉRMINO REFORMA DEMANDA - FINALIZACIÓN DEL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA	18 Jul 2019	31 Jul 2019	30 Apr 2019
30 Apr 2019	TRASLADO	INICIO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA POR 30 DÍAS (ART. 172 DE LA LEY 1437 DE 2011)	04 Jun 2019	17 Jul 2019	30 Apr 2019

	ORALIDAD POR 30 DIAS	FINALIZACIÓN DEL TÉRMINO DEL TRASLADO DE LA DEMANDA			
30 Apr 2019	TERMINO COMUN ORALIDAD 25 DIAS	INICIO DE 25 DÍAS (INCISO 4 DEL ART. 199 DE LA LEY 1437 MODIF. ART. 612 DEL CGP)- VENCIMIENTO DE LOS 25 DÍAS (INCISO 4 DEL ART. 199 DE LA LEY 1437 MODIF. ART. 612 DEL CGP)	26 Apr 2019	31 May 2019	30 Apr 2019
24 Apr 2019	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SE LE NOTIFICA ELECTRÓNICAMENTE A LAS PARTES CORRESPONDIENTES DEL PROCESO, EL AUTO ADMISORIO DE LA ACCIÓN DE LA REFERENCIA - JDAM.			24 Apr 2019
24 Apr 2019	INGRESOS - GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 100000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 55246345 OADC-010			24 Apr 2019
23 Apr 2019	RECIBE MEMORIALES	SE RECIBE GASTOS EN 3 FLS			23 Apr 2019
02 Apr 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2019 A LAS 14:06:03.	05 Apr 2019	05 Apr 2019	04 Apr 2019
02 Apr 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA.			04 Apr 2019
21 Mar 2019	AL DESPACHO	BOGOTÁ, D. C., 21 DE MARZO DE 2019 AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. OSCAR ARMANDO DIMATE CARDENAS EXP. NO.25000234100020190025800 EN LA FECHA PASO AL DESPACHO EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LA REFERENCIA QUE LE CORRESPONDÍO POR REPARTO PARA ESTUDIO DE ADMISIÓN DE LA MISMA.			21 Mar 2019
21 Mar 2019	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL JUEVES, 21 DE MARZO DE 2019 CON SECUENCIA: 356	21 Mar 2019	21 Mar 2019	21 Mar 2019



Fecha de Consulta : Viernes, 23 de Julio de 2021 - 08:56:27 A.M.

Número de Proceso Consultado: 25000234100020190025900

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA GENERAL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION PRIMERA	LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A.- PROVinsa EN LIQUIDACION	- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTRO

Contenido de Radicación

Contenido
NULIDAD DE LA RESOLUCION NO. 00028 DEL 06 DE MARZO DE 2018 POR EL CUAL SE DECIDE UNA ACUACION JURIDICA DE LOS FOLIOS DE MATRICULA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Oct 2020	AL DESPACHO	VENCIO EL 27 DE FEBRERO DE 2020 EL TÉRMINO OTORGADO PARA CONTESTAR DEMANDA, CON ESCRITO ALLEGADO EN OPORTUNIDAD POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO OBRANTE A FOLIOS 275 Y SIGUIENTES DEL PROCESO, DESCORRIENDO EL TRASLADO Y PROPONIENDO EXCEPCIONES FIJADAS EL 9 DE OCTUBRE DE 2020 CON PRONUNCIAMIENTO ALLEGADO EN OPORTUNIDAD POR LA CONTRAPARTE DESCORRIENDO EL TRASLADO, ESCRITO QUE OBRA A FOLIOS 299 Y SIGUIENTES DEL PROCESO, A FOLIO 262 DEL PROCESO OBRA PODER DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A ABOGADO. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020, VENCIO EL TÉRMINO PREVISTO EN			19 Oct 2020
15 Oct 2020	RECIBE MEMORIALES	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - MABP			15 Oct 2020
08 Oct 2020	TRASLADO 3 DIAS	BOGOTÁ, D.C., 9 DE OCTUBRE DE 2020 RADICADO : 2500023410002019-00259-00 DEMANDANTE : PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A.- PROVinsa EN LIQUIDACION DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTRO NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MAGISTRADO (A) : DR. LUIS MANUEL LASSO LOZANO EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, EN CONSECUENCIA, EL PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN DÍA Y SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES DIAS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 DEL CGP. FIJACIÓN EN LISTA 9 DE OCTUBRE DE 2020 INICIO TRASLADO 13 DE OCTUBRE DE 2020 VENCIMIENTO TRASLADO 15 DE OCTUBRE DE 2020 SONIA MILENA TORRES DIAZ SECRETARIA SECCIÓN PRIMERA	13 Oct 2020	15 Oct 2020	08 Oct 2020
27 Feb 2020	RECIBE MEMORIALES	SUPERNOTARIADO Y REGISTRO DA CONTESTACIÓN EN 22 FOLIOS			27 Feb 2020
27 Feb 2020	RECIBE MEMORIALES	SUPERNOTARIADO Y REGISTRO EN 10 FOLIOS + CD CONFIERE PODER			27 Feb 2020
26 Feb 2020	RECIBE MEMORIALES	SUPERNOTARIADO Y REGISTRO CONFIERE PODER EN 2 FOLIOS			26 Feb 2020
16 Jan 2020	TERMINO PARA REFORMA DEMANDA POR 10 DIAS ART 173 CPACA	INICIO TÉRMINO REFORMA DEMANDA - FINALIZACIÓN DEL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA	28 Feb 2020	12 Mar 2020	16 Jan 2020
16 Jan 2020	TRASLADO ORALIDAD POR 30 DIAS	INICIO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA POR 30 DIAS (ART. 172 DE LA LEY 1437 DE 2011) FINALIZACIÓN DEL TÉRMINO DEL TRASLADO DE LA DEMANDA	17 Jan 2020	27 Feb 2020	16 Jan 2020
16 Jan 2020	TERMINO COMUN ORALIDAD 25 DIAS	INICIO DE 25 DÍAS (INCISO 4 DEL ART. 199 DE LA LEY 1437 MODIF. ART. 612 DEL CGP) 14-11-19 VENCIMIENTO DE LOS 25 DÍAS (INCISO 4 DEL ART. 199 DE LA LEY 1437 MODIF. ART. 612 DEL CGP) 16-01-20			16 Jan 2020
13 Nov 2019	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SE LE NOTIFICA ELECTRÓNICAMENTE A LAS PARTES CORRESPONDIENTES DEL PROCESO, EL AUTO ADMISORIO DE LA ACCIÓN DE LA REFERENCIA - JDAM.			13 Nov 2019
07 Nov 2019	INGRESOS -	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 70000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 12971814 LMLL-053			07 Nov 2019

	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO				
06 Nov 2019	RECIBE MEMORIALES	CONSIGNACIÓN DE GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO EN 2 FOLIOS + RECIBO			06 Nov 2019
25 Oct 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2019 A LAS 08:30:07.	29 Oct 2019	29 Oct 2019	28 Oct 2019
25 Oct 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				28 Oct 2019
16 Sep 2019	AL DESPACHO	VENCÍO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EL TÉRMINO OTORGADO PARA SUBSANAR DEMANDA. CON ESCRITO ALLEGADO EN OPORTUNIDAD POR DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ATORA OBRANTE A FOLIOS 235 Y SIGUIENTES DEL PROCESO, CORRIENDO LOS DEFECTOS ANOTADOS.			16 Sep 2019
26 Aug 2019	RECIBE MEMORIALES	SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA EN 7 FOLIOS + CD			26 Aug 2019
20 Aug 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2019 A LAS 09:00:29.	22 Aug 2019	22 Aug 2019	21 Aug 2019
20 Aug 2019	AUTO INADMITIENDO LA ACCION	INADMITE DEMANDA			21 Aug 2019
26 Mar 2019	AL DESPACHO	BOGOTÁ, D. C., 26 DE MARZO DE 2019 AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. LUIS MANUEL LASSO LOZANO EXP. NO 25000234100020190025900 EN LA FECHA PASO AL DESPACHO EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LA REFERENCIA QUE LE CORRESPONDÍO POR REPARTO PARA ESTUDIO ADMISIÓN DEL MISMO.			26 Mar 2019
21 Mar 2019	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL JUEVES, 21 DE MARZO DE 2019 CON SECUENCIA: 357	21 Mar 2019	21 Mar 2019	21 Mar 2019



Fecha de Consulta : Viernes, 23 de Julio de 2021 - 09:08:29 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001600005020110712204

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA PENAL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Penal	MARIA STELLA JARA GUTIERREZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Delitos Contra la Fe Pública	FALSEDAD EN DOCUMENTOS	Apelación	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DE OFICIO	- LUIS GONZALO MARIN CORREA - FRANKLIN BOUTIN SOTO

Contenido de Radicación

Contenido
(SPA) APELACION SENTENCIA CON DETENIDO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Feb 2021	REMISIÓN CORTE	FECHA SALIDA:01/02/2021,OFICIO:T12 0020 DMHH ENVIADO A: - 000 - PENAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - BOGOTÁ D.C.			01 Feb 2021
29 Jan 2021	CONCEDIÓ CASACIÓN	MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE DISPONE: UNA VEZ PRESENTADA LA DEMANDA POR LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS CUZESAR Y PROVINS A EN LIQUIDACIÓN1, CONCÉDASE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, PROFERIDA POR ESTE TRIBUNAL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN CONSECUENCIA, REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA LO DE SU COMPETENCIA. PASA A SECCION N1 PARA LO DE SU CARGO. MACM T9			30 Jan 2021
29 Jan 2021	TRÁMITE SECRETARÍA	AL DESPACHO DEL MAGISTRADO(A) PONENTE EL PRESENTE ASUNTO, INFORMANDO QUE SE PRESENTÓ DENTRO DE LA OPORTUNIDAD CONCEDIDA LA SUSTENTACIÓN DE LA DEMANDA DE CASACION, ASÍ MISMO, INFORMO QUE LOS NO RECURRENTES SE PRONUNCIARON FRENTE A LA DEMANDA.			29 Jan 2021
22 Jan 2021	PRESENTACIÓN DEMANDA	PRESENTA ESCRITO NO RECURRENTESMACM T9			22 Jan 2021
25 Nov 2020	PRESENTACIÓN DEMANDA	SE ALLEGA AL CORREO ELECTRONICO DEMANDA DE CASACION POR PARTE DEL DOCTOR CARLOS ANDRÉS CIFUENTES PORVENIR. SE REMITE A SECCION N1. MACM T9			26 Nov 2020
25 Nov 2020	PRESENTACIÓN DEMANDA	SE ALLEGA AL CORREO ELECTRONICO PRESENTACION DE DEMANDA DE CASACION POR PARTE DEL DOCTOR CARLOS ARTURO INFANTE BARBOSA. SE ANEXA EN SECCION N1			26 Nov 2020
13 Oct 2020	TÉRMINO 30 DÍAS PRESENTACIÓN DEMANDA	EN SECRETARÍA, POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS, QUEDA EL EXPEDIENTE A DISPOSICIÓN DEL(OS) RECURRENTE(S) EN CASACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY 906 DE 2004 INICIA: 13-OCTUBRE-2020,8:00 A.M. VENCE: 25-NOVIEMBRE -2020, 5:00 P.M			30 Oct 2020
07 Oct 2020	PASO A SECRETARÍA	PASA A SECCION N1 INTERPONEN CASACION. MACM T9 PF			07 Oct 2020
06 Oct 2020	TRAMITE DE SECRETARÍA	SE ALLEGA AL CORREO ELECTRONICO SOLICITUD DE COPIAS DE AUDIOS DEL PRceso, SE REMITEN MEDIANTE CORREO ELECTRONICO OFICIO 3490 MACM .			07 Oct 2020
05 Oct 2020	CONSTANCIA TRASLADO	EN LA FECHA DE 5 DE OCTUBRE DE 2020 SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA EMPIEZA A CORRER TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACION CONFORME LO PREVÉ EL ARTÍCULO 183 DEL CPP MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 1395 DE 2010. VENCE EL 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 5:00 DE LA TARDE. T9 - MACM			07 Oct 2020
02 Oct 2020	PERSONAL	SE ALLEGA INFORME DE NOTIFICACION DEL SEÑOR FRANKLIN BOUTIN SOTO., NO VIVIE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DE DOMICILIARIA. MACM T9			02 Oct 2020
30 Sep 2020	PERSONAL	SE ALLEGA ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DEL SEÑOR LUIS GONZALO MARIN CORREA, NOTIFICACION			07 Oct 2020

		EFFECTIVA. MACM T9			
28 Sep 2020	REGISTRO CASACIÓN	SE ALLEGA AL CORREO ELECTRONICO INTERPOSICION POR PARTE DEL APODERADO DE LA VICTIMA. MACMT9			30 Sep 2020
23 Sep 2020	REGISTRO CASACIÓN	EN AUDIENCIA SE INTERPONE RECURSO DE CASACION. MACM T9			24 Sep 2020
23 Sep 2020	CONFIRMA SENTENCIA	MEDIANTE PROVIDENCIA DE LA FECHA SE RESUELVE CONFIRMAR LA SENENCIA A PELADA, CONTRA ESTA DECISION PROCEDE EL RECURSO DE CASACION, EN AUDIENCIA SE INTERPONE EL RECURSO DE CASACION. MACM T9			24 Sep 2020
17 Sep 2020	FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA	MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE DISPONE FIJAR AUDIENCIA DE LECTURA DE DECISION PARA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 11:30 AM, SE LIBRAN CITACIONES ELECTRONICAS. MACM T9			19 Sep 2020
27 Jul 2020	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE DISPONE ACEXAR EL MEMORIAL ALLEGADO POR LOS APODERADOS ESPECIALES DE CUSEZAR Y PROVINS A EN LIQUIDACIÓN, JUNTO CON LA PROVIDENCIA EMITIDA EL 20 DE MARZO DE 2020 POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, DENTRO DEL CUI 1100160 00049 2014 08392 01, ÚNICAMENTE PARA QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE. MACM T9			03 Aug 2020
03 Feb 2020	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	MEDIANTE PROVIDENCIA DE LA FECHA SE DISPONE INFORMAR AL SOLICITANTE. SE COMUNICA Y PASA AL DESPACHO. MACM T9			05 Feb 2020
13 Oct 2019	AUTO DE TRAMITE O SUSTANCIACIÓN	MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019 LA H. MAGISTRADA RA RESPUESTA A LA PETICION PRESENTADA POR CARLOS ANDRES CIFUENTES BOLIVAR APODERADI DE VICTIMAS SE LIBRA COMUNICACION MEDIANTE OFICIO T6 DMG 3126. ACTUACION PASA AL DESPACHO EN 1 CAUDERNO CON 81 FL.			13 Oct 2019
04 Oct 2019	PASO AL DESPACHO	SE RECIBE OFICO DE CARLOS CIFUENTES 1 FL V 1 NSPM (SECCION T11)			04 Oct 2019
27 Aug 2019	TRAMITE DE SECRETARIA	PROCESO AL DESPACHO A QUIEN SE LE REPARTIO INICIALMENTE. T6 DIGD			27 Aug 2019
21 Aug 2019	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	CON AUTO DE LA FECHA EL DR. FERNANDO ADOLFO PAREJA ENVIA EL PROCESO A LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL PSRA QUE SEA REASUMIDO POR EL MAGISTRADO QUE SEA NOMBRADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. T6 DIGD			27 Aug 2019
16 Aug 2019	AUTO DE TRAMITE O SUSTANCIACIÓN	MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019 LA H. MAGISTRADA SE DECLARA IMPEDIDA PARA RESOLVER COMO PONENTE EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA DECISION QUE NEGÓ LAS PRETENSIONES DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. ORDENA REMITIR LA ACTUACION A LOS RESTANTES MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA DE DECISION A QUIENES POR LEY LES CORRESPONDE PRONUNCIARSE SOBRE LA ACEPTACION DEL IMPEDIMENTO EXPRESADO. MEDIANTE OFICIO T11 PAR 1638 PASA EXPEDIENTE AL DESPACHO DEL DR. FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER. CON 7 CUADERNOS Y 11 CDS. T11 PAR			20 Aug 2019
26 Mar 2019	AUTO DE TRAMITE O SUSTANCIACIÓN	MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL 26 DE MARZO DE 2019 POR EL H. MAGISTRADO ÁLVARO VINCOS URUEÑA, SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DEL PROCESO A COSTA DEL PROCESADO LUIS GONZALO MARÍN CORREA. ASIMISMO SE INFORMA QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO EN ESTA SECRETARÍA PARA QUE EL ABOGADO AUTORIZADO (RAÚL DEJOY DÍAZ) REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. T8-JMPA			27 Mar 2019
22 Mar 2019	PASO AL DESPACHO	SE RECIBE OFICIO DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES RU-O-3262 4 FL V1 NSPM			22 Mar 2019
19 Mar 2019	PASO AL DESPACHO	RECIBO MEMORIAL PRESENTADO POR LOS DRS. CARLOS ANDRES CIFUENTES BOLIVA Y CARLOS ARTURO INFANTE BARBOSA.PASA AL DESPACHO OFICIO CON CON 4 FOLIOS. V3 GPD			19 Mar 2019
18 Feb 2019	AUTO DE TRAMITE O SUSTANCIACIÓN	MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE DISPUSO ANEXAR A LA ACTUACION EL MEMORIAL REMITIDO POR LA ABOGADA MARIA LEONOR OVIEDO PINTO, JUNTO CON SUS ANEXOS, PARA QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE. T8-JMPA			20 Feb 2019
13 Feb 2019	PASO AL DESPACHO	SE RECIBE OFIICO DE CENTRO SERVICIOS JUDICIALES OF RU-O-1405 V1 NSPM.			13 Feb 2019
31 Jan 2019	PASO AL DESPACHO	SE RECIBE MEMORIAL DE LA DRA MARIA LEONOR OVIEDO PINTO, DEFENSORA DEL SR GONZALO MARIN CORREA, PASA AL DESPACHO EN 62 FOLIOS. E1-LSVP			31 Jan 2019
16 Jan 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				16 Jan 2019
16 Jan 2019	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 16/01/2019 A LAS 16:14:22	16 Jan 2019	16 Jan 2019	16 Jan 2019
16 Jan 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/01/2019 A LAS 15:59:25	16 Jan 2019	16 Jan 2019	16 Jan 2019



Fecha de Consulta : Viernes, 23 de Julio de 2021 - 09:06:53 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001600005020110712202

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARIA GENERAL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Corte Suprema de Justicia - PENAL	Dr.HUGO QUINTERO BERNATE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario_Penal	Recurso de Casación	Extraordinario de Casación	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DE OFICIO	- LUIS GONZALO MARIN CORREA - FRANKLIN BOITIN SOTO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Apr 2021	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	8 DE ABRIL DE 2021. AUTO AUTORIZA PIEZAS PROCESALES.			13 Apr 2021
12 Feb 2021	AL DESPACHO POR REPARTO	AL FDESPACHO			12 Feb 2021
12 Feb 2021	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 12 DE FEBRERO DE 2021	12 Feb 2021	12 Feb 2021	12 Feb 2021

Bogotá, Septiembre 15 de 2020

Doctores
Xenia Rocío Trujillo Hernández y
Jorge Enrique Vallejo Jaramillo
Ciudad

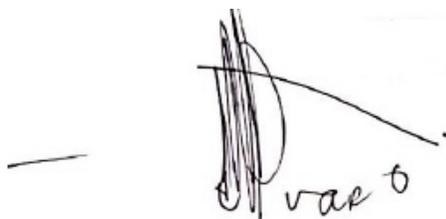
Radicación: 110016000050 2011 07122 04
Incidente de reparación.

Comedidamente me permito salvar parcialmente mi voto en el proceso de la referencia, en cuanto considero que estando demostrado dentro del proceso que los incidentantes Cusezar y Provinsa son los propietarios inscritos del bien inmueble materia de los delitos investigados, lo pertinente y correspondiente con la declaratoria de responsabilidad penal era disponer su formal entrega a aquellas como víctimas, a efecto de habilitarlas para el ejercicio de las acciones civiles a que haya lugar y efectivizar las consecuencias por la realización de las conductas delictivas.(art. 94 y s.s. C.P.)

En mi modesto criterio, el hecho de confirmar simple y llanamente la decisión proferida dentro del incidente de reparación de perjuicios sin efectuar ninguna referencia al derecho de dominio acreditado por los incidentantes ni adoptar ninguna medida realmente restauradora, tal actitud procesal de la mayoría de la Sala prácticamente equivale a desnaturalizar la declaratoria de responsabilidad penal que por los delitos de estafa agravada, en concurso con fraude procesal, obtención de documento público falso y falsedad material de documento público se halla en firme.

Esa es la razón para mi respetuosa discrepancia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvarez', with a horizontal line drawn through it.

Álvaro Valdivieso Reyes
Magistrado

Señora:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE INVERSIONES ARBOLEDA & COMPAÑÍA S.A.S. CONTRA CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR S.A. HOY CUSEZAR S.A. Y PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa EN LIQUIDACIÓN Y OTROS. RADICACIÓN: 2016-00458. LIBELO DE RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.**

FERNANDO A. TREBILCOCK BARVO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de las personas jurídicas de derecho privado demandadas en la presente Litis, por medio del presente me dirijo a su señoría con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** en contra de la providencia de fecha dieciséis (16) de julio, notificada en estado electrónico de fecha diecinueve (19) de julio del año 2021 con fundamento en las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Sea lo primero manifestar que resulta **DESATINADA, INFUNDADA, INADMISIBLE** y **CENSURABLE** desde todo punto de vista in iure la decisión adoptada por el juzgado, máxime si se tiene en cuenta que la misma se da en el marco o con ocasión de un nuevo recurso de reposición que temerariamente fuere impetrado por la parte actora. Es decir, procesalmente el despacho comete protuberante yerro, especialmente cuando mediante providencia de fecha 14 de septiembre de 2020 rechazo de plano la reforma de demanda pretendida, ante lo cual la parte demandante impetro recurso de reposición subsidiario de apelación, el cual fuere decidido en providencia de fecha 6 de mayo de los corrientes, confirmándose la decisión de rechazo de reforma de demanda y concediendo recurso de alzada en el efecto devolutivo ante el superior, momento en el cual su despacho perdió competencia para dilucidar nuevas argumentaciones jurídicas en sede de instancia, quedando solo la posibilidad de trámite del recurso de apelación. No obstante lo categórico del escenario procedimental antes esbozado, inexplicablemente la parte actora incoa nuevo recurso de reposición frente al proveído de fecha 6 de mayo -lo cual resultaba abiertamente improcedente-, y lo que si resulta mas censurable, es que su despacho de trámite a la reposición formulada y termine adoptando la decisión aquí reprochada, cuando ya carecía de competencia y por tanto constituyendo protuberante vía de hecho judicial, inclusive cuyos efectos dañinos serían pasibles de resarcimiento por defectuoso funcionamiento de la administración de justicia.
2. Nótese que el despacho termina dirimiendo la litis en una providencia con manifiesta ausencia de carga argumentativa que debe caracterizar una adecuada e idónea función jurisdiccional, para extrañamente en dos párrafos desestimar la posición jurídica de mis representadas, misma que se encuentra

precedida de providencias judiciales que hicieron tránsito a cosa juzgada, las mismas de naturaleza penal y donde claramente tienen efectos y vínculo directo para los aquí demandantes.

3. Es de precisar que la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal nunca óigase bien, nunca definió situación jurídica frente a los inmuebles aquí materia de usucapión contrario a lo infundado del planteamiento esgrimido por el recurrente.
4. Tan **IRRESPONSABLE, CAPRICHOSA e INADMISIBLE** resulta la decisión adoptada por el despacho, que ha debido, en gracia de discusión por lo menos tener a mis representadas como sujetos procesales indeterminados y no limitarse vagamente a aducir que se les declara la falta de legitimación en la causa, generando con ello un reprochable prejuzgamiento sin dar las garantías de orden probatorio, legal, constitucional, convencional y fáctico para advertir lo infundado de la presente litis, y con ello desestimar sin lugar asidero el ejercicio reivindicatorio en sede de reconvención promovido a instancia de mis representadas.
5. Lo acontecido con la decisión judicial aquí objeto de censura, es muestra fehaciente y protuberante del desconocimiento palmario de los derechos de mis representadas, máxime cuando inverosímilmente con el proveído adoptado se terminaron amparando a los victimarios como supuestos terceros de buena fe y hoy demandantes, cuando evidente es de los mismos libelos de contestación de demanda y postulación de demandas de reconvención, que la sociedad **INVERSIONES ARBOLEDA Y CIA S.A.S.** ha sido de antaño quien idealiza, estructura, ejecuta y guarda un vínculo inescindible de conductas delictuales con el propósito directo y manifiesto de despojar ilegítimamente de los inmuebles a mis representadas, al punto que fue quien acudió en trámite administrativo ante la autoridad de registro – hoy en sede de investigación penal- para llevar a la declaratoria de falsa tradición, declaratoria que en ningún caso tiene la fuerza jurídica o vinculante para desconocer los actos de tradición de mi representada como consecuencia del desarrollo de proyectos inmobiliarios en los inmuebles aquí irresponsablemente pretendidos en usucapión.
6. Debe decirse que en el marco de la actuación penal que hoy le sirve de infundado sustento a su despacho para adoptar la reprochable decisión, el parámetro a dilucidar para materializar la entrega de los inmuebles lo era la definición de la naturaleza jurídica de los mismos, consideración que fue amplia y suficientemente definida, en la medida que de los mismos conceptos técnicos emanados de las autoridades administrativas Distritales Instituto de Desarrollo Urbano y Secretaría Distrital de Planeación, indiscutiblemente emergía en necesario colegir que se trata de bienes inmuebles de propiedad privada, y que si bien, la otrora existencia o categoría de reserva vial nunca les muto o altero su condición jurídica. Pero ahora bien, y en gracia de discusión, ha debido su despacho atender la vinculación del Distrito Capital por conducto de las autoridades llamadas a velar por la protección del patrimonio público de la ciudad, lo cual nunca se materializo en beneficio si de los victimarios y quienes aquí posan de demandantes, inclusive para quienes hoy inexplicablemente se les da tratamiento de terceros casi que de buena fe.

7. La decisión judicial en la que se ampara su despacho para adoptar tan desafortunada providencia, tiene su génesis en un trámite de incidente de reparación integral que se da como consecuencia de una condena ejecutoriada y en firme, donde por cuenta de la inexplicable providencia de su despacho se desconoce de manera abierta y directa lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal en decisión de fecha 14 de enero del año 2016 con ponencia del Magistrado Orlando Muñoz Neira cuando sostuvo:

"(...) Ciertamente, con la decisión de cancelar todos los registros de origen fraudulento, queda restablecido el legítimo derecho de propiedad sobre el lote. De modo que, al día de hoy, jurídicamente hablando, el bien pertenece a sus originales propietarios. Pág 27

(...) Cierto es que la posesión actual no tiene un justo título, pues el terreno pertenece, stricto sensu, a las víctimas mencionadas, y a nadie más. Todos los actos que implicaron su despojo han dejado de existir en el mundo jurídico, de modo que nada hay, en términos legales, que pueden oponer los actuales poseedores (quienes quiera que sean) a la indiscutible propiedad de estas empresas sobre esas tierras, que son suyas, en virtud de las únicas escrituras válidamente otorgadas que así lo demuestran.

8. Es así como las decisiones adoptadas en el marco del trámite incidental de reparación integral le dieron la espalda y se alzaron en contra del precedente judicial referido en precedencia, conculcando así las garantías y derechos de mis representadas, al punto que en la decisión del cuerpo colegiado en ejercicio de sensatez, en Derecho y en correcta hermenéutica jurídica el Magistrado **ALVARO VALDIVIESO REYES** quien integró la sala de decisión salvo su voto frente a la decisión de segunda instancia en los siguientes términos:

"(...) Comedidamente me permito salvar parcialmente mi voto en el proceso de la referencia, en cuanto considero que estando demostrado dentro del proceso que los incidentantes Cusezar y Provinsa son los propietarios inscritos del bien inmueble materia de los delitos investigados, lo pertinente y correspondiente con la declaratoria de responsabilidad penal era disponer su formal entrega a aquellas víctimas, a efecto de habilitarlas para el ejercicio de las acciones civiles a que haya lugar y efectivizar las consecuencias por la realización de las conductas delictivas. (art. 94 y s.s. C.P.)

En mi modesto criterio, el hecho de confirmar simple y llanamente la decisión proferida dentro del incidente de reparación de perjuicios sin efectuar ninguna referencia al derecho de dominio acreditado por los incidentantes ni adoptar ninguna medida realmente restauradora, tal actitud

procesal de la mayoría de la Sala prácticamente equivale a desnaturalizar la declaratoria de responsabilidad penal que por los delitos de estafa agravada, en concurso con fraude procesal, obtención de documento público falso y falsedad material de documento público se halla en firme"

9. Causa extrañeza que en la decisión de su despacho se omite hacer referencia al salvamento de voto antes referido, y adicionalmente se pasa por alto que tal providencia está siendo objeto recurso extraordinario de casación, ante lo cual guarda silencio el demandante inicial para hacer, creemos y confiamos en la administración de justicia inducirla en error.
10. Lamentable resulta que su despacho como prestador del servicio de justicia le termine dando la espalda a intereses legítimos e in iure de mis representadas, privilegiando el actuar de los victimarios y quienes aquí posan de demandantes, al punto de desconocer de manera abrupta el bloque de convencionalidad o constitucionalidad, habida consideración de la re-victimización que se le da a mis mandantes por cuenta de la decisión judicial cuestionada, máxime cuando se termino por amparar el actuar delictivo de los victimarios, así como de sus causahabientes ilegítimos – Inversiones Arboleda- tal y como esta decantado en los escritos de contestación de demanda y postulación de demandas de reconvención, dando con ello un trato disímil ante la Ley lo cual desconoce manifiestamente lo preceptuado en el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo tenor reza: *"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley"*, aunado al desconocimiento de lo previsto en el artículo 25 de la Convención Americana.
11. En consonancia con lo anterior, también se resquebrajo lo dispuesto en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su tenor literal reza: *"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal"*, ello materializado en la desatinada decisión judicial al desatender el debate probatorio que llevaría a la desestimación integral del petitum demandatorio, erigiendo un manifiesto prejujuamiento carente de todo fundamento in iure.
12. Resulta extraño como el despacho se aparta de los conceptos emanados del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP-** quien de manera reiterada ha sostenido que los aquí demandantes, irresponsable y temerariamente pretender usucapir un bien de uso público, circunstancia que ha brillado por su ausencia de análisis de parte de su despacho.
13. Con tan desatinada decisión judicial, la cual per se constituye abierto prejujuamiento en detrimento de las garantías fundamentales de mis prohijadas, su despacho **OMITE** el efectuar un debate de fondo sustantivo y probatorio propio de la argumentación decantada en los escritos de contestación de demanda y de demanda de reconvención, de donde emerge en evidente que quien acciona y se anuncia como poseedor ilegítimo de los inmuebles, esto es la sociedad **INVERSIONES ARBOLEDA Y CIA S.A.S**

derivan su supuesta posesión de una causahabencia ilegítima de personas condenadas, de tal suerte que de tiempo atrás han emprendido múltiples estrategias jurídicas, administrativas y de hecho en procura de despojar a mis procuradas de su irrefutable titularidad de dominio, por las circunstancias que se pasan a describir: i-) no encuentra fundamentación lógica alguna que pese a que la sociedad **INVERSIONES ARBOLEDA Y CIA S.A.S.** presuntamente adquirió los derechos de posesión al señor **JOHN FREDDY PEÑA MATEUS** en fecha del 23 de febrero del año 2015, de manera desconcertante, y dos (2) días después de suscrito el referido documento privado (25 de febrero de 2015) – ni siquiera antes para por lo menos generar duda frente a un posible engaño-, hubiere otorgado documentos tendientes a resarcir -dentro de la causa penal que se siguió en contra de los condenados **FRANKLIN BOUTIN SOTO** y **LUIS GONZALO MARIN CORREA**- los perjuicios de las sociedades **URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTÁ S.A.** e **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, es decir, si no era partícipe o concedora de las actuaciones del señor Franklin Soto y Marin Correa para querer apropiarse ilegítimamente de los inmuebles bajo los actos fraudulentos que adelantó, ha cuenta de que resarcía perjuicios a tales sociedades como víctimas dentro del proceso penal que se siguió en contra de **SOTO** y **CORREA**. Es decir, si ya previamente había adquirido presuntos derechos de posesión al señor **PEÑA MATEUS**, cuál fue el móvil para que en acto posterior resarciera perjuicios dentro de una causa que no se seguía en su contra, pues al celebrar los actos de indemnización conocieron del proceso penal que se seguía en contra del señor **FRANKLIN SOTO** y **LUIS GONZALO MARIN** de donde era claramente determinable que mis procuradas eran las únicas titulares de dominio; ii-) Nótese como en el folio de mayor extensión del globo de terreno donde se desarrolló la urbanización el Pinar, esto es el singularizado con el número 50N-458352, fue inscrita de manera fraudulenta en su anotación No. 16 la constitución de un gravamen hipotecario por cuenta de la escritura pública 1328 de fecha 01 de junio del año 2009 supuestamente otorgada ante la Notaria 59 del Círculo de Bogotá del señor **FRANKLIN BOUTIN SOTO** y **LUIS GONZALO MARIN CORREA** a favor del señor **LUIS GERMAN CORREDOR ROJAS**, instrumento público y acto registral que fue declarado falso en la sentencia penal proferida en contra de los señores **BOUTIN SOTO** y **MARIN CORREA**. En este punto sea importante destacar que el mismo señor **LUIS GERMAN CORREDOR ROJAS** rindió declaración en el proceso penal que conllevó en la declaratoria de falsedad de los actos apócrifos y que tenían por fin dar apariencia de legalidad a la supuesta titularidad de dominio en los señores **SOTO** y **MARIN**, haciéndole por tanto coautor de la comisión de los punibles al señor **LUIS GERMAN CORREDOR ROJAS**, y iii-) resulta bien importante destacar lo antes referido, en la medida que pone en evidencia la causahabencia ilegítima directa de quien hoy inexplicablemente y por cuenta de tan reprochable decisión judicial se le da alcance de tercero –sociedad **INVERSIONES ARBOLEDA Y CIA S.A.S.** al estar ocupando ilegítima e indebidamente los predios de propiedad de mis prohijadas-, en la medida que es el mismo señor **LUIS GERMAN CORREDOR ROJAS** quien en oportunidad hizo parte de la falsedad, el que funge como representante legal suplente de la sociedad **INVERSIONES ARBOLEDA Y CIA S.A.S.**, situación que de suyo implica que los victimarios y a quienes ilegítimamente termina la decisión judicial aquí cuestionada amparando posiciones abiertamente ilegales, conocían de antaño de todas las cadenas y actos de ilicitud donde

pretendían llevar a la legalidad una serie de circunstancias abiertamente ilegítimas, que por cuenta de haberse truncado el iter criminis 1 y cuyo objetivo era la regularización del predio (entiéndase comercialización) por conducto de los señores **FRANKLIN BOUTIN SOTO** y **LUIS GONZALO MARIN CORREA**, para luego verse orientados a promover el iter criminis 2 al pretender de manera por demás temeraria hacer valer unos derechos de posesión con supuesta buena fe y devinientes del señor **JOHN FREDDY PEÑA MATEUS**, quien nunca ostento la calidad de poseedor, pero ahora en ejercicio indebido del presente proceso declarativo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se afirma detentar esa calidad, lo cual permite concluir las múltiples maniobras desplegadas en procura de evitar la entrega de los inmuebles y así formalizar y dar apariencia de legalidad por cuenta de todos los actores delictivos tal y como están siendo objeto de investigación por jurisdicción ordinaria penal, dicho en otros términos, la providencia aquí cuestionada termina premiando y enalteciendo el delito. En este punto, sea del caso recordar que es la aquí demandante quien en manifiesto abuso del derecho y en intereses abiertamente mezquinos acude a la autoridad registral en actuación administrativa para llevar a la declaratoria de falsa tradición y así perfeccionar sus actos delincuenciales para el despaño de los inmuebles de mis representadas en anuencia con autoridades jurisdiccionales, lo cual este siendo objeto de investigación penal.

14. La ligereza del proveído aquí cuestionado, termina por legitimar sin fundamento in iure alguno el querer del demandante cuando irresponsablemente sostiene que los predios identificados con matrículas inmobiliarias número 50N-954689; 50N-20467720 y 50N-20661271 como una comunidad o área homogénea. No obstante, tal como se advirtió en los escritos de contestación de demanda, demanda de reconvención y formulación de excepciones, se trata de bienes inmuebles independientes y debidamente singularizados, situación que se logra evidenciar indubitablemente en la representación de la localización cartográfica de los predios propiedad de mis representadas.

Respecto del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20467720 propiedad de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PINAR DE LA FONTANA**.

Sobre el particular, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – en adelante **DADEP**-, indicó:

“(…)el mencionado predio se encuentra incluido como bien de uso público o bien fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, identificado con RUPI 3682-15, con uso ZONAS VIALES/ AFECTACIÓN AL PLAN VIAL/ RESERVA VIAL – AV. LA CONEJERA, Acta de Recibo No. 082 de 16-12-2015.” (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

En este sentido, este predio cuenta con titularidad de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO**

AUTÓNOMO FIDEICOMISO PINAR DE LA FONTANA, como se logra evidenciar fehacientemente de la cadena traslativa y de los instrumentos públicos que dan fe de ello, proferidos además, por autoridades competentes para dar publicidad de la titularidad del derecho real de dominio.

Así pues, como titular de derecho de dominio del predio singularizado con folio de matrícula número 50N-20467720, y producto de la urbanización Pinar de la Fontana es que se deja el área de 1.301,80 m2 para la futura construcción del Avenida la Conejera.

Luego, mediante acto administrativo identificado como resolución 006-2-244 del 2 de agosto del año 2.006, se declaro la zona como de cesión obligatoria, consecuencia o como contraprestación del otorgamiento de derechos de edificabilidad.

De esta manera y como acertadamente lo sostiene el **DADEP**, mediante acta de recibo No. 86 del 16 de diciembre del año 2.015 se acepta y recibe la zona de cesión pero con la salvedad que hasta la fecha, aún cuando se adelantan las gestiones para el efecto, no se ha materializado el instrumento público de transferencia de dominio a título de cesión gratuita en favor del Distrito.

Además, se tiene que el inmueble fue cedido a título gratuito en favor del Distrito Capital, encontrándose pendiente el instrumento público que perfecciona la entrega de la zona de 1.301,80 m2, destinados a la Reserva del Plan Vial de la Av. La Conejera. En virtud de lo anterior, tiene vocación de espacio público y en consecuencia se entiende imprescriptible, razón por la cual, las infundadas pretensiones de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoadas por el aquí demandante están llamadas a desestimarse en su integridad.

Respecto del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-954689 propiedad de la sociedad **PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa EN LIQUIDACIÓN**.

Sobre el particular, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – en adelante **DADEP**-, indicó:

"(...) Consultado el SIIC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se estableció el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-954689, actualmente presenta nomenclatura KRA 96A 152 00, CHIP AAA0133DLLF, Cedula Catastral 152 98 4 y figura a nombre de un particular. Una vez revisado, la Ventanilla Única de Registro -VUR, el predio anteriormente identificado, cuenta con un propietario conocido.

(...)

Sin embargo, consultado SIGDEP y SIDEPE, en el predio identificado con CHIP AAA0133DLLF, se encuentran inmersos dos predios los cuales se encuentran incluidos como bienes de uso público en el Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector

Central del Distrito Capital, identificados con RUPI 1248-6 y RUPI 1248-10. ." (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

Sea lo primero, manifestar que el predio en referencia es productor de un saldo de terreno de la urbanización Pinar de Suba I y que cuenta con un área aproximada de 11.025,31 m², el cual en su momento no fue desarrollado por encontrarse afectado en tratándose de la Avenida la Conejera, pero que no fuera ejecutado por parte del Distrito, y por tanto objeto de retorno al pleno dominio particular.

De esta manera, y para ratificar la condición plena de propietaria, es mi mandante quien ha ejercido diferentes acciones judiciales y administrativas en procura de proteger sus derechos y garantías que le asisten como titular del derecho real de dominio sobre el predio singularizado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-954689. Para ilustrar al despacho, entre varias gestiones jurídicas se formuló denuncia penal en contra de los señores **FRANKLIN BOUTIN SOTO** y **LUIS GONZALO MARÍN CORREA** quienes infundadamente pretendían usucapir el inmueble referenciado y que culminará con sentencia condenatoria confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá -Sala Penal- reconociendo, además, el legítimo derecho de propiedad sobre el lote por parte de la sociedad **PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa EN LIQUIDACIÓN.**

Por su parte, respecto de la demanda de reivindicatoria en reconvención, persigue precisamente que de manera primigenia se reconozca a la sociedad **PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa EN LIQUIDACIÓN** cómo única y legítima titular del derecho real de dominio sobre el bien inmueble, y que en consecuencia, se ordene la restitución por parte de los ilegítimos ocupantes y aquí demandantes. Claro está, sin dejar de lado el apremio al interés general por su vocación de espacio público, pero que al no estar materializado aún, obliga a la protección de la propiedad privada en primer lugar, y acto seguido a la priorización de los fines esenciales del Estado, identificado en el uso determinado y para lo cual se han incluido áreas parciales del bien inmueble dentro del Inventario General de Espacio público y bienes Fiscales del Sector central del Distrito Capital.

Respecto del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20661271 propiedad de la sociedad **CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR S.A. HOY CUSEZAR.**

Sobre el particular, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – en adelante **DADEP-**, indicó:

"(...) el mencionado predio a la fecha no se encuentra incorporado como bien de uso público o bien fiscal en el inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público." (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

No cabe duda de la propiedad del inmueble por parte de mi representada, siendo ello un elemento categórico para llamar a prosperar las pretensiones

FERNANDO A. TREBILCOCK BARVO

esgrimidas en el libelo de demanda de reconvención y con ello declarar desestimado el petitum demandatorio primigenio por manifiesta ausencia de causa.

En suma, la declaratoria de falsa tradición, jamás tiene la capacidad jurídica para deslegitimar, anular o dejar sin efectos los instrumentos escriturales traslaticios de dominio que por más de 10 décadas consolidaron titularidad de dominio en mis representadas, siendo precisamente la presente actuación jurisdiccional la propicia para dilucidar situaciones jurídicas de dominio luego de un debate probatorio, sustantivo y de fondo, y no de manera irresponsable, ligera y amañada como se predica de la aquí decisión objeto de reproche, pues termina su despacho por adoptar una sentencia anticipada sin mayores elementos de juicios y sin brindar garantías a mis prohijadas, pese a que en oportunidad la misma solicitud de sentencia anticipada fue elevada a instancia de mis procuradas pero desestimada por supuestamente erigirse en prematura de la decisión que se llegaría a adoptar, pero hoy si inexplicablemente el despacho la termina acogiendo sin sustento probatorio alguno, sin dar traslado de los medios probatorios y de la solicitud que se llama a prosperar de manera desacertada, irresponsable y ajena a la buena praxis de la administración de justicia, máxime cuando se trata del juez natural llamado a definir la situación jurídica de los aquí inmuebles temerariamente pretendidos en usucapión.

Para finalizar, debe recordarse que la decisión administrativa que dispuso la declaratoria de falsa tradición por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte- Superintendencia de Notariado y Registro, actualmente es objeto de medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho con pretensiones acumuladas de reparación directa ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa – Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, las mismas distinguidas así: i-) Acción promovida por Cusezar S.A., la misma distinguida con el número de radicación 25000234100020190036100; ii-) Acción promovida por Promociones de Vivienda S.A., la misma distinguida con el número de radicación 25000234100020190025900, y iii-) Acción promovida por Fiduciaria Davivienda S.A. como vocera del Fideicomiso Pinar de la Fontana, la misma distinguida con el número de radicación 25000234100020190025800.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su señoría, **REPONER** para **REVOCAR INTEGRALMENTE**, la providencia de fecha dieciséis (16) de julio del año 2.021, y en consecuencia, mantener incólume la vinculación de mis representadas como demandadas y demandantes en reconvención, so pena de resquebrajar garantías ius fundamentales, al terminar afectando de manera ostensible los derechos de víctimas, y si premiar a los victimarios quienes históricamente han fraguado múltiples acciones de naturaleza delictiva para despojar a mis representadas de su titularidad de dominio, en otros términos la misma administración de justicia prohijando la actividad delincencial por cuenta de tan censurable providencia judicial.

De no ser acogido el recurso de reposición, solicito sea concedido recurso de alzada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, ello con fundamento en el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso,

FERNANDO A. TREBILCOCK BARVO

especialmente cuando consecuencia de la declaratoria de infundada falta de legitimación en la causa se terminan desestimando y rechazando los escritos de contestación de demanda, oposiciones y demandas de reconvención que en oportunidad fueren formuladas, habilitándose la irrefutable concesión del recurso.

ANEXO

- Salvamento de voto en el marco de la decisión judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal.
- Reporte del trámite del recurso extraordinario de casación tomado de la página web de la rama judicial.
- Reportes del estado de procesos formulados a instancia de mis representadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, controvirtiendo la legalidad de los actos administrativos emanados de la autoridad judicial que declararon la infundada falsa tradición.

Del señor Juez,



FERNANDO A. TREBILCOCK BARVO
C.C. No. 79.141.928 de Bogotá
T.P. No. 42.673 del C.S. de la J.